

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Rechazamos las causas de inadmisibilidad invocadas. Desestimamos el recurso número cuarenta mil quinientos setenta y ocho, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, confirmando el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21192 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Fuster Camps.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.809, interpuesto por doña María del Pilar Fuster Camps contra este Departamento, sobre oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre de doña María del Pilar Fuster Camps, contra la Administración del Estado, que tiene por objeto las resoluciones de la Dirección General de Sanidad, adoptadas por delegación, de siete de junio y quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria esta última en reposición de la primera, por la que se denegó autorización para la instalación de una farmacia en Benidorm, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados dichos actos, así como que procede autorizar la apertura de la farmacia solicitada por la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

21193 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Campillo Tornell.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.636, interpuesto por don Francisco Campillo Tornell contra este Departamento, sobre ejecución de proyecto de edificio para la Delegación Local de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Campillo Tornell contra el acuerdo del Consejo Superior de Ciegos de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el anterior, los que anulamos sólo en el pronunciamiento referente a la pérdida de la finca constituida por el actor, a cuya devolución condenamos a la Administración, desestimando las restantes peticiones de la

demanda por estar ajustados a derecho los otros pronunciamientos de los acuerdos recurridos; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

21194 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.909, interpuesto por «Laminadora del Sur, S. A.», contra este Departamento, sobre reintegro de prestaciones atrasadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos nueve, interpuesto contra Resolución de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de la Seguridad Social, y contra la denegación tácita del recurso de alzada instado contra aquélla, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21195 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1978 de esta misma Delegación General que dió normas para llevar a efecto la selección de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, mediante la práctica de concurso-oposición.*

De conformidad estricta con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 16, del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de 5 de julio de 1971, modificando dicho artículo por la Orden de 31 de agosto de 1978, se modifica la norma 11 sobre «calificación de los ejercicios» de la resolución de esta Delegación General de 30 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre), por la que se dan reglas para llevar a efecto el ingreso de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, mediante la práctica de concurso-oposición.

Dicha norma quedará así redactada:

«11. Calificación de los ejercicios
El Tribunal no podrá aprobar mayor número de aspirantes que el de vacantes anunciadas en el concurso-oposición.

Los ejercicios se calificarán de cero a 10 puntos, siendo indispensable para aprobar en cada uno de ellos obtener, como mínimo, cinco puntos. Cuando los ejercicios estén integrados por más de una prueba, se calificarán en su conjunto.

A los aspirantes que obtengan la puntuación mínima exigida para superar las pruebas se les incrementará la puntuación total obtenida con 0,35 puntos por cada mes completo de servicios prestados como contratado en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

La calificación media final, únicamente referida a los aprobados, será publicada en los tablones de avisos de la Delegación Provincial de este Instituto y en los de las Instituciones

Sanitarias de la provincia donde se haya realizado el concurso-oposición. Esta calificación media se obtendrá con la suma de las calificaciones parciales, dividida por el número de ejercicios, añadiéndose, en su caso, la puntuación obtenida por los servicios prestados como contratados.

Contra la calificación que otorgue el tribunal no cabrá recurso alguno.»

Quedan subsistentes las presentes normas de la Resolución de esta Delegación General indicada de 30 de septiembre de 1978 rigiendo la presente modificación desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Delegado general, Francisco Javier Minondo Sanz.

MINISTERIO DE CULTURA

21196 *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un óleo «Paisaje con figuras», cuya exportación fue solicitada por don Antonio Barragán Ramos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por don Antonio Barragán Ramos, con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, número 9, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Barajas un óleo «Paisaje con figuras», medidas 1,15 por 1,47 metros, valorado por el interesado en un millón (1.000.000) de pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 6 de marzo de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado cuadro, por considerarlo de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que, concedido a don Antonio Barragán Ramos el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la ley de procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo señor las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación de Obras de Arte, que en su reunión de 8 de mayo de 1979, se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre el citado óleo.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º a 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio de un millón (1.000.000) de pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Museo Nacional del Prado el cuadro de referencia

cuya exportación ha sido solicitada por don Antonio Barragán Ramos.

Segundo.—Que esta adjudicación se haga por el precio declarado de un millón (1.000.000) de pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que disponer para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

21197 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes (Servicio de Construcciones de Transportes) de la Generalidad de Cataluña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de la línea I del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, tramo Torras y Bagés-plaza Nacional, término municipal de Barcelona.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barcelona por las obras arriba indicadas, que, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Servicio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 18 del próximo mes de septiembre, y hora de las diez de la mañana, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa notificación por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «Avui», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o a la oficina de este Servicio en Barcelona, sita en la calle Gerona, número 18, 1.º, 3.º

Barcelona, julio de 1979.—El representante de la Administración, Juan J. García Campoy.—V.º B.º: El Director general, Alberto Vilalta.—5.191-11.

RELACION QUE SE CITA

| Número de la finca | Propietarios y domicilio | Situación de la finca | Naturaleza y destino de la finca |
|--------------------|--|--|----------------------------------|
| 1 | F.E.C.S.A. (Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.) Plaza Cataluña, 2, Barcelona | Calle Teniente Coronel Onofre Mata, Barcelona | Solar. |
| 2 | Ayuntamiento de Barcelona | Vía Favencia | Vial. |
| 3 | Acequia Condal Rambla Cataluña, 76, Barcelona | Vía Favencia | Acequia. |
| 4 | Doña Maria Jobany. Calle del Congreso, 58, bajos, Barcelona. | Vía Favencia | Huerta. |
| 5 | Don Ernesto Leinweberg Pokorny. Calle Valencia, 218, 1.º, 2.º, Barcelona | Vía Barcino | Viveros. |
| 6 | Ayuntamiento de Barcelona | Vía Barcino | Torrente. |
| 7 | Don Salvador Conesa | Vía Barcino | Huerta. |
| 8 | Don Miguel Fornas Llaudio | Vía Barcino | Huerta. |
| 9 | Acequia Condal. Rambla Cataluña, 76, Barcelona | Vía Barcino | Acequia. |
| 10 | Don Miguel Pavell Palau. Calle Tomé, 17, Barcelona | Vía Barcino | Solar. |
| 11 | Acequia Condal. Rambla Cataluña, 76, Barcelona | Vía Barcino | Acequia. |
| 12 | Ayuntamiento de Barcelona | Pasaje «Can Sanz» | Vial. |
| 13 | Doña Elvira Rocamora Poses. Vía Layetana, 90, Barcelona | Pasaje «Can Sanz» | Huerta. |
| 14 | Viuda de Montal Artigas. Plaza Calvo Sotelo, 2, 3.º, 1.º, Barcelona | Pasaje «Can Sanz» | Huerta. |
| 15 | Doña Elvira Rocamora Poses. Vía Layetana, 90, Barcelona | Pasaje «Can Sanz» | Huerta. |